

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 5 de Julio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas militares de mar y tierra y los Cuerpos de Voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, así como los que hayan defendido en accion de guerra el orden social, y los que en la isla de Cuba y en las Islas Filipinas combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la patria.

Art. 2.º En las hojas de servicio de los Generales, Jefes y Oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de *benemérito de la patria*. A los individuos que, hallándose en el mismo caso, se hayan retirado ya del servicio se les expedirá por la Autoridad competente una certificacion ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.º Desde la promulgacion de esta ley, y sin perjuicio de los derechos otorgados por otras anteriores, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general,

y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes: peones camineros, carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública, celadores y ordenanzas de Telégrafos, guardas ó sobreguardas de Montes, individuos de los resguardos de las rentas y los impuestos, expendedores de tabacos y Administradores subalternos de Loterías, Alcaldes de las cárceles de distrito judicial, vigilantes ó celadores de los ferro-carriles, ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales. Exceptúanse únicamente de lo dispuesto en este artículo los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados, ó no reunan las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo.

Art. 4.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de individuos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de éstas las hijas, y en último término las hermanas de los mismos individuos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedorías de tabacos y las Administraciones subalternas de Loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos que exijan los reglamentos ó ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—

El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS

(Gaceta del dia 7 de Julio de 1876.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vencido en 1.º del mes actual el cupon de los títulos de la Deuda pública correspondiente al primer semestre del corriente año, y con el fin de facilitar su negociacion y circulacion sin las dificultades que ofrece hacer estas operaciones sobre cupones en rama; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer que en la misma forma establecida en la Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado respecto al semestre de 1.º de Enero último pueden los tenedores de los indicados valores proceder á la segregacion del cupon vencido en 1.º del mes actual, convirtiéndolos á su voluntad en facturas ó carpetas expresivas de las series, numeracion é importe de ellos, sin hacer deduccion alguna por ningun concepto; cuyos documentos, debidamente autorizados por la Direccion general de la Deuda, tendrán igual valor y surtirán los mismos efectos que los cupones que representan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1876.—CÁNOVAS.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del dia 8 de Julio de 1876.)

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de imprimir y poner en circulacion oportunamente las cédulas personales respectivas al ejercicio de 1876-77, que deben arreglarse á las disposiciones de la ley de Presupuestos cuando esta se publique, S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de evitar perjuicios, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que las cédulas

correspondientes al año económico de 1875 á 1876 expedidas ó que se expidan sean valederas hasta que puedan expenderse las nuevas y 15 dias despues.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1876. — CÁNOVAS.—Señor Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 107.

No habiendo satisfecho los distritos municipales del partido judicial de esta capital que á continuacion se expresan las cuotas correspondientes al presente año económico que les han sido señaladas en el repartimiento girado para atender á los alimentos de presos pobres y demás gastos de la cárcel, prevengo á los Alcaldes de los mismos que si en el improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, no lo verifican, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su falta de cumplimiento en tan sagrada obligacion.

Soria, 8 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por las cuotas que por el expresado concepto y presupuesto les ha correspondido y trimestres que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	TRIMESTRES.				Total. Ps. Cs.
	1.º	2.º	3.º	4.º	
Abejar.....	»	»	»	30 81	30 81
Abion.....	»	»	21 05	21 05	42 10
Alameda.....	»	»	»	25 81	25 81
Aldealices.....	»	»	»	8 81	8 81
Aldehuela de Periañez.....	»	»	»	20 09	20 09
Almarza.....	»	»	»	23 70	23 70
Almazul.....	»	»	»	43 56	43 56
Alménar.....	»	48 79	48 79	48 79	146 37
Arévalo.....	»	»	»	18 99	18 99
Buberos.....	»	»	»	29 90	29 90
Cabrejas del Pinar.....	»	»	»	24 25	24 25
Candilichera.....	11 90	11 90	11 89	11 88	167 57
Carrascosa de la Sierra.....	»	»	»	12 68	12 68
Castilfrío.....	»	16 70	16 69	16 69	50 08
Covaleda.....	»	»	26 84	26 83	53 67
Duruelo.....	17 63	17 63	17 63	17 63	70 52
Estepa de San Juan.....	»	»	»	6 52	6 52
Garray.....	»	»	»	23	23
Gómara.....	69 84	69 84	69 84	69 83	279 35
Herrerros.....	»	»	»	19 26	19 26
Muedra.....	»	»	»	11 50	11 50
Nomparedes.....	»	»	»	22 96	22 96
Peroniel.....	»	»	»	27 95	27 95
Portelrubio.....	»	»	»	9 41	9 41
Portillo.....	»	11 22	11 22	11 22	33 66
Poveda.....	»	»	»	14 43	14 43
Quiñonería.....	»	»	»	14 29	14 29
Salduero.....	»	»	»	4 11	4 11
Sauquillo de Alcazar.....	»	»	»	16 73	16 73
Sotillo del Rincon.....	»	»	»	18 70	18 70
Tardelcuende.....	»	»	28 40	28 40	56 80
Tejado.....	»	»	»	42 24	42 24
Torrevaldo.....	16 39	16 39	16 38	16 38	65 54
Torrubia.....	»	»	»	26 08	26 08
Villares (los).....	»	»	23	23	46
Vinuesa.....	»	»	»	32 06	32 06

Circular núm. 108.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del primer Ejército, en 28 del anterior, me dice: Excmo. Sr.:—He tenido por conveniente disponer se prorogue hasta el 15 de Julio próximo el plazo fijado para recibir las solicitudes de los Jefes, Oficiales y clases de tropa de las filas carlistas que deseen aeogerse á indulto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como continuacion á mis escritos de 29 de Abril y 19 de Mayo último.»

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 7 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 109.

Habiendo desertado del batallon infanteria de Marina el soldado Baltasar Mata Valls, natural de Riudecols, provincia de Tarragona, de las señas que á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia.

Soria, 8 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas del soldado.

Edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular, estatura 1'775 milímetros.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Obras públicas.

Habiendo solicitado D. Bernardo Sacanella y Vidal, vecino de Tortosa, autorizacion para derivar del rio que atraviesa el distrito municipal de San Leonardo una cantidad de 500 litros de agua por segundo para aplicarla á dar movimiento á un artefacto de aserrar maderas, conforme á los planos y perfiles que con tal motivo acompaña á la instancia, y la concesion del terreno necesario para la construccion de la presa y canal en la parte que corresponde al dominio de la Nacion, el alveo del rio, la huerta del Curato y los prados y propiedades que ha de atravesar el canal pertenecientes á D. Agustin Subirat, Excmo. Sr. Duque de Alba y de D. Pedro Sanz de la Orden, cuya expropiacion forzosa pretende; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por la ley, hacer público el proyecto que se interesa, á fin de que las personas á quienes pueda perjudicar reclamen ante mi autoridad dentro del término de treinta dias, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, lo que á su derecho corresponda.

Soria, 7 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último y liquidados en el dia de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cents.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	»	24
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.....	»	71

Id. de paja, ó sean 6 kilogramos.....	»	24
Id. de vino, ó sea un cuartillo.....	»	14
Libra de carne.....	»	66
Litro de aceite.....	1	35
Carbon, kilogramo.....	»	7
Leña, id.....	»	3
Paja larga, id.....	»	4

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 5 de Julio de 1876.—El Vicepresidente,
FUENTES.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Modamio.

Rectificado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1876 á 77, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de esta Corporacion, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, pues trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Ines, Madruédano, Retortillo, Nograles y Sauquillo de Paredes darán la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecindados en sus respectivas localidades.

Modamio, 28 de Junio de 1876.—El Alcalde,
PEDRO MOZAS.

Ayuntamiento de Pezalmuro.

Rectificado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento ó padrou de riqueza de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 1877, desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia se expondrá al público por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes pueda n enterarse de él y reclamar si se creyesen perjudicados, pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentesstrun, Tajahuerce, Hinojosa, Pinilla y Villar del Campo, Noviercas, Agreda, Aldeaelpozo, Valdegeña, Cardejon y Tordesalas se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia.

Pozalmuro, 4 de Julio de 1876.—El Alcalde,
MELITON HERNANDEZ.

Ayuntamiento de Ezenieblas.

Terminada por la Junta repartidora que presido la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1876 á 1877, queda expuesto al público por ocho dias en la Secretaria municipal del mismo, desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para oir sus reclamaciones dentro del plazo legal.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Arancon, Buitrago, Castilfrío, Cirujales, Canredondo, Velilla de la Sierra, Villar del Ala, Valtageros, Valdeavellano, Soria y los pueblos de este distrito se servirán dar

la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos no aleguen ignorancia de ningun género.

Renieblas, 7 de Julio de 1876.—El Alcalde, MANUEL GARCÍA.

Ayuntamiento de Caravantes.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Caravantes por dimision de D. Pedro García que la obtenia, con la asignacion de 500 pesetas anuales: el aspirante á dicha plaza acudirá en el término de 15 dias despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia por medio de solicitud ante la corporacion municipal de dicho pueblo, la que previo informe de su conducta y aptitud, lo proveerá sin dilacion mediante lo aparado del tiempo.

Caravantes, 8 de Julio de 1876.—El Alcalde, BAMBIL ALCÁZAR.

Ayuntamiento de Alentisque.

Don Tomás Rubio, Alcalde del mismo.

Hace saber: Que en el expediente gubernativo instruido en esta Alcaldia por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 9 del actual, para el embargo de bienes pertenecientes á Julian Gallego Laguna, vecino de Cabanillas, seccion de este distrito, y su hijo Braulio Gallego y Garajo, por no haberse presentado éste al ingreso en Caja como soldado declarado en la última reserva de 100.000 hombres; visto lo dispuesto en el art. 64 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, he acordado en providencia de hoy se proceda á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el dia 19 de Julio próximo á las nueve de la mañana, de los referidos bienes que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cénts.
Todos los bienes muebles que comprenden los números del expediente desde el 1 al 61, que ascienden en tasacion á.....	237	50
Mitad de un corral raso en Cabanillas, en.....	128	»
Cinco líneas en el término del mismo, anotadas en el expediente desde el número 2 al 6, de cabida en junto siete fanegas de segunda calidad de secano y ocho de tercera, equivalentes á 3 hectáreas, 35 áreas y 40 centiáreas, tasadas en.....	619	30
El sembrado de veintiuna fanegas de trigo puro, ocho y media de común, dos y media de centeno, dos de cebada, ocho y media de avena, una fanega de guijas y cuatro celemines de yerros, que deducidos los gastos de recoleccion y segun cálculo prudencial de los peritos, puede ascender su producto á.....	796	25
Una mula de edad cerrada, en.....	175	»
Una yegua negra, de doce años, en.....	200	»
Total.....	2156	25

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo á las personas que quieran interesarse en el remate que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y si desean adquirir datos más extensos, pueden hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el expediente desde esta fecha hasta la terminacion del remate.

Alentisque, 27 de Junio de 1876.—El Alcalde, Tomás Rubio.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal para que sirva de base para el repartimiento de la contribucion territorial y de sus impuestos en el actual año econó-

mico de 1876 á 1877, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias y expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad desde el 6 del actual hasta el 14 del mismo, y desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde para oír reclamaciones de agravio.

Los Sres. Alcaldes de Soria, El Burgo, Muriel de la Fuente, Santiuste, Aldehuela de Calatañazor, Fuentepinilla, Boos, Calatañazor, Barbolla, Vinuesa, Revilla, Ventosa de Fuentepinilla, Blancos, Valdeavillo, Mercadera y Rioseco se dignarán dar publicidad al presente anuncio á los fines que en él se expresan.

Torreblacos, 5 de Julio de 1876.—El Alcalde, CUBILLOS.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona, en solicitud de que se les declare comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de analisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales; y en atencion á que el art. 353 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen titulo oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los analisis químico-legales, es la analisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales;

Y considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico: S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, y pueden en su caso practicar los analisis á que el mismo se refiere.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde, y efectos que se expresan.

Búrgos, 30 de Junio de 1876.—El Secretario de Gobierno, MÁXIMO AYENSA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Por la presente cito y llamo á Juan Gonzalo, vecino de Peróniel, recaudador que fué de contribuciones del canton de Aldealafuente, á fin de que dentro del termino de 20 dias se presente en este Juzgado á efecto de recibirle declaracion de inquirir en causa criminal que se sigue sobre abusos cometidos en la recaudacion del empréstito de 175 millones de pesetas; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial practiquen las más eficaces diligencias en busca de dicho sugeto, y caso de ser habido disponer sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Soria á 3 de Julio de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, NICOLÁS DE LA PORTILLA.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Para poder dar el debido y más puntual cumplimiento á lo ordenado por la Presidencia de la Excelentísima Audiencia del distrito en su circular de la Secretaría de Gobierno de la misma de 1.º del corriente, prevengo por medio de la presente á los Jueces municipales de este partido judicial remitan, sin excusa ni pretexto de ningun género, antes del dia 16 del actual precisamente, un estado con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda exactitud y minuciosa y detalladamente los datos que en el mismo se exigen; en la inteligencia que procederá dentro del círculo de mis atribuciones y sin consideracion alguna á instruir el oportuno expediente de correccion disciplinaria, caso de no verificarlo así.

Los Alcaldes de los distritos de este dicho partido facilitarán á los Jueces municipales respectivos el ejemplar donde se inserte esta circular y modelo en cuanto lo reciban.

Almazan, 6 de Julio de 1876.—El Juez de 1.ª instancia, JUAN GAGO DE LA TORRE.

ESTADISTICA JUDICIAL.	AUDIENCIA DE.....	OBSERVACIONES.	Asuntos indeterminados. (1)	Juicios de faltas.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Juicios verbales.	Actos de conciliacion.	Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1875 á igual dia del año actual.	PROVINCIA DE.....	AUDIENCIA DE.....	JUZGADO MUNICIPAL DE.....	(Fecha y firma.)	Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contentiosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

ADVERTENCIA.

A los señores suscritores que ántes del día 15 del actual no hayan satisfecho el importe de la suscripción, se les dejará de enviar el Boletín oficial

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS DE LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

Aprobada por Real orden de 6 del corriente mes y año la reparación extraordinaria de la iglesia parroquial del pueblo de Barcones, en el partido judicial de Madinaceli, la Junta de reparación de templos de esta Diócesis ha acordado sacar á pública y doble subasta las obras que han de ejecutarse, con entera sujeción al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de la misma Junta y se hallarán también de manifiesto en dicho Juzgado, bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto simultáneamente el día 28 de Julio, á las doce de su mañana, ante la Junta de reparación de Templos, en el Palacio Episcopal de esta ciudad, y ante el Sr. Juez de primera instancia de Madinaceli, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito, en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto, y se acompañará á ellas carta de pago que acredite el depósito en las dependencias de la Dirección general de la Caja de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, el importe del 10 por 100 del total del presupuesto en metálico, títulos de la Deuda consolidada ó acciones de carreteras ó del canal de Isabel II.

3.ª No se dará cuenta de ninguna proposición que no llene los requisitos marcados en la regla anterior.

4.ª Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Junta de la Diócesis y en el Juzgado de Madinaceli desde este día hasta el momento de verificarse la subasta.

5.ª La subasta y demás operaciones se arreglarán estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instrucción de 5 del mismo mes.

Signienza, 27 de Junio de 1876. — Por acuerdo de la Junta, Licenciado Carlos Rodríguez Tierno, Vocal Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. F. de T. vecino de informado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Barcones, me comprometo á realizar dichas obras en la cantidad de en (letra), sujetándome absolutamente al referido plano y condiciones.

(Fecha y firma.)

ACOTAMIENTO. — D. Alejandro de Hingo Villaverde, vecino de la villa de Madinaceli, como administrador de D. Alonso Gonzalez de Cos, vecino de Guardo, en la provincia de Palencia, con poder bastante, como dueño del coto redondo que comprende todo el término del pueblo de Yuba, hace saber que desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia queda acotado di-

cho término para toda clase de aprovechamientos, tanto de pastos como de leñas y caza. Los contratadores serán castigados con arreglo á las leyes.

CHOCOLATES MEDICINALES.

ÚNICO DEPÓSITO EN SORIA,

Farmacia de Monje, Collado, 57.

Chocolate tónico ferruginoso. — Poderoso reconstituyente capaz de modificar ventajosamente la constitución física más débil; libra, 16 rs.

Chocolate para los convalecientes. — Sustancia que, en pequeño volumen, contiene una gran cantidad de principios alimenticios; libra, 16 rs.

Chocolate vermifugo. — Infalible específico para arrojar pronta y fácilmente toda clase de lombrices; paquete, 5 rs.

Noticias y prospectos gratis. 1—10

FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA. COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Medicamentos de especial preparación y de probada eficacia en las enfermedades que se citan.

Tases y catarros.

Pastillas de helicina. — Jarabe concentrado de breva. — Pasta de jaramago. — Píldoras anticatarrales. — Pastillas de Carragahen.

Enfermedades del pecho.

Koumis de los tartaros. — Jarabe de hipofosfito sódico Grimault. — Galatozimo. — Pastillas de Belmet.

Afecciones del aparato gástrico.

Café nervino medicinal del Dr. Morales. — Magnesia contributiva. — Pastillas de Vichy. — Magnesia Bishop. — Bolas anti-gastrálgicas de Almazan. — Magnesia Henry. — Purgante refresco de Andrés y Fabiá. — Magnesia Moxon. — Píldoras de Haut, Nortons, Blayn, Bristol, Morison, Monserrat, Franek, etc.

Escréfulas y raquitismo.

Aceite yodado Personne. — Koumis. — Aceite de hígado de bacalao, Hogg. — Píldoras Blancard. — Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, Chevrier. — Jarabe de rábano yodado. — Aceite de hígado de lija.

Depurativos de la sangre.

Enolaturio Padró. — Esencias de zarzaparrilla Bristol (legítima), universal de Izquierdo, Bofil y Dr. Calahorra. — Rob Lafecteur, etc.

Dolor de muelas y dientes.

Creosota Billard. — Dentífico indiano. — Kennisá. — Licor alcalino.

Lombrices.

Pastillas del Dr. Córdoba. — Yartina. — Anises, confites y pastillas de santonina.

Intermitentes.

Píldoras de F. Izquierdo. — Polvos de la Hortelana. — Electuario de Riaza.

Dentición de los niños.

Denticina infalible y jarabe de la dentición de F. Izquierdo.

Nutrientes medicinales.

Racahout árabe. — Extracto de carne (Liebig). — Reválenta arábiga. — Nutricina.

Baños naturales de mar.

Salas marinas del Cantábrico, obtenidas por los farmacéuticos Yarto, Monzon y Gonzalez Saenz, recomendadas por los médicos más eminentes.

Podemos garantizar á todos los que nos honren con sus pedidos la bondad de cuantos medicamentos comprende este anuncio, porque si de una parte algunos de ellos son resultado de nuestros diarios trabajos, de otra los demás son sus preparadores de reconocida reputación, y el uso les ha proporcionado una justa y bien merecida aceptación.

Concluimos este anuncio con dos observaciones: 1.ª Que omitimos, por no hacerlo interminable, la publicación de otros muchos preparados que tenemos á la venta, señaladamente los incluidos en los catálogos de la Farmacia general española de D. Pablo F. Izquierdo y depósito de O. Callabets, de Madrid y París, respectivamente, de quienes somos únicos depositarios autorizados en esta capital. 2.ª Que nuestras grandes y antiguas relaciones en los principales puntos de la Península y en el extranjero nos facilitan la pronta adquisición de cuantas preparaciones se nos encarguen.

FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA,
Collado, núm. 6, Soria.

9m—12

ALMACEN DE HARINAS

Y DEMÁS FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAÍS,
Plaza Mayor, núm. 9, Soria.

Chocolates verdad, de cacao Caracas, al precio que se ceden los frutos que entran en su elaboración.

Sólo cacao, azúcar y canela, sin más color ni compostura que el suyo propio, tomareis de este establecimiento.

Harinas, ron Jamaica, Ginebra, queso Gruyere, pasas de Málaga de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, aceitunas finas, manzanilla, azúcares, cacao Caracas, id. guayaquiles, canelas, tés, cafés, arroces, almendras, fideos y toda clase de pastas para sopa, judías, almidones inglés y de arroz, mojama y demás salazones en su tiempo, salechichon, jamon, chorizos, etc.

Cristal, loza pedernal, loza ordinaria de Valencia, sacos, envases y otros productos á precios fijados. Si algun industrial ó comerciante cede los artículos designados é igual clase á más bajo precio que se cotizan, se pagan al contado con la diferencia de compra-venta de un 3 por 100.

El que suscribe admite administraciones de fincas rústicas y urbanas, siempre que estén enclavadas á cuatro leguas del radio de esta ciudad, garantizando las rentas cobrables é incobrables que ocurran en el período de su administración. — Francisco Ramos de Pablo.

13—25

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Prodigioso descubrimiento que cura rápida y seguramente toda clase de heridas, quemaduras, contusiones y demás lesiones y enfermedades de la piel, acreditado por millares de casos difíciles en las campañas de Cuba, el Norte, Centro y Cataluña: recomendado por eminentes facultativos para resolver dichas enfermedades y toda clase de inflamaciones y padecimientos rebeldes del estómago.

Se vende á 6 y 10 rs. frasco en el único depósito en Soria, Farmacia del Licenciado La Calle, Collado, 61.

6—6

VENEREO SÍFILIS: HERPES
Y TODO MAL
DE LAS VIAS URINARIAS.
(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORS, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en sífilis, venereo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer, asegura la pronta y radical curación de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilítica, anti-venerea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra. — Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

2

El establecimiento que tenia Nicolás Soria en los soportales del Collado, núm. 38, ha sido trasladado al núm. 13 de la misma calle, donde ofrece al público un gran surtido de géneros coloniales, comestibles y otras clases superiores á precios sumamente arreglados. Las personas que gusten favorecerle con sus pedidos obtendrán un señalado beneficio, tanto en las clases de géneros como en los precios.

12—15

SORIA:—Imprenta provincial.